Puerto Madryn, de diciembre de 2015.

VISTO:

La aclaratoria interpuesta a fs. 215 por el Dr. V. A. F., respecto de la sentencia registrada como Nº 01/2015 SDCA, dictada por ésta Excma. Cámara de Apelaciones, adunada a fs. 202/212, y

CONSIDERANDO:

Que el presentante advirtiendo que en el referido decisorio no se han regulado sus honorarios profesionales solicita así se lo haga.

Es sabido, que la finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 inc. 2° del CPCC), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.

Que la aclaratoria debe ser interpretada como un mecanismo que coadyuva a la labor jurisdiccional superando los errores o las omisiones en que ésta hubiera incurrido (cfr. Arazi – Rojas, "*Código…*", t° I, pág. 565).

El fin de la aclaratoria es permitir que el justiciable obtenga, de manera rápida y certera, una decisión completa sobre todas las materias del juicio, principales o accidentales, a las que tiene derecho (cfr. Falcón "*Tratado…*", t° III, pág. 152).

Por ello, este Cuerpo entiende que le asiste razón al peticionante y que resulta pertinente regular sus honorarios profesionales, en conjunto con los del Dr. S. A. F., en el punto 3° de la sentencia registrada como N° 01/2015 SDCA

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. ACLARAR que el punto 3° de la parte resolutiva de la sentencia definitiva registrada como N° 01/2015 SDCA, quedará redactado de la siguiente forma: "*Regular los honorarios de los Abs. S. L. F. y V. A. F., en conjunto, en el 18% del monto que resulte (arts. 5, 6, 7, 8, 37 y cctes. de la Ley XIII N°4 y su mod.) y los del perito contador Cr. R. C. en el 5% (arts.11, 21 22 y ctes. de la Ley XIII N° 189. Sin regular honorarios a los letrados del Municipio en virtud del modo en que se imponen las costas y lo dispuesto en el art. 2 de la ley arancelaria*".

2. REGÍSTRESE, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia definitiva N° 01/2015 SDCA dictada en autos.

Registrada bajo N° /2015 SICA.